



Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado BANCOLOMBIA S.A por, contra JESUS ABEL JIMENEZ RESTREPO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00352 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A por, contra JESUS ABEL JIMENEZ RESTREPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.606.722, residente en este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

-
- Por concepto de capital vencido, la suma de VEINTE NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$29.166.667) M/CTE, constituido en PAGARÉ No. 7240085864
-
- Intereses corrientes a la tasa IBR NAMV 1 mes + 25.499 puntos E.A, desde el 11 de junio del 2023, hasta el 11 de octubre del 2023, establecidos en el pagaré
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de octubre del 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado JESUS ABEL JIMENEZ RESTREPO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al JESUS ABEL JIMENEZ RESTREPO, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que



el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como apoderada judicial de AECSA S.A.S, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez